

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00236 00

1. Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia prevista en fecha anterior, se reitera que la audiencia regulada en el artículo 373 del C. G. del P. se llevará a cabo en abril 1 del año que avanza, a las 9:00 a.m.

2. Por Secretaría remítanse nuevamente los links respectivos junto con el del expediente digital para su revisión, y elabórense las boletas de citación para los testigos Waldir Rodríguez, Gabriel Millán, Mauricio Quintero, y Yesid Martínez, las que deberán remitirse a los mismos canales a los que fueron previamente (art. 217 ib).

Respecto de Yesid Martínez, toda vez que los demandados PRODIC e INGASER pueden tener cercanía con él, se solicita su colaboración para lograr la comparecencia. Secretaría remita esa citación al correo del apoderado de aquellas entidades.

Por disposición del literal b) num. 3 art. 373 ib, se prescindirá de los testimonios de quienes no estuvieren presentes.

3. Se previene a PRODIC e INGASER para que exhiba el documento decretado en audiencia regulada en el artículo 372 ejusdem, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 267 ib.

4. Para allegar las pruebas documentales a que se hizo referencia en auto de febrero 7 del año que avanza, se otorga un término adicional de 5 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Los documentos aportados deberán ser objeto de traslado en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5. Toda vez que la demandada no dio cumplimiento a la prueba de oficio decretada, atinente a allegar el documento contentivo de la

instrucción -proveniente de los fideicomitentes- de devolución de recursos a los demandantes y dirigida a la fiduciaria, se otorga a la SOCIEDAD FIDUCIARIA el término de 5 días para que de poseerlo, lo aporte vía correo electrónico y de él surta el traslado previsto en la norma citada del Decreto 806.

De no lograrse la obtención de ese documento, en audiencia se estudiará la viabilidad de decretar como prueba oficiosa el visible en pdf. 80, en abrigo de los arts. 169 y 170 del C. G. del P.

6. Téngase en cuenta la tacha de testigo formulado por el apoderado del extremo actor en los términos del artículo 211 ejusdem, la cual se evaluará, de recaudarse esa prueba, en sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc6e1fb5553f172cbd782e10f8e0f0fab7205fd4c32481458eb56a4648feec**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>